



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00391-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S** NIT. 900.500.714-0, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **LEIDY LAGOS LEON** identificada con C.C63.563.584, **AURELIO COY DERRUSSE** identificado con CC. 12.222.220 y **EMERSON LOZANO MARTINEZ** identificado con CC. 91.158.633.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 30/11/2020 el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y fue corregido mediante auto del 03/02/2021.

La parte demandada **AURELIO COY DERRUSSE**, se encuentra debidamente notificado en el correo electrónico aureliocoyderrusse@gmail.com, **LEIDY LAGOS LEGÓN**, al correo electrónico negrita84nana@gmail.com y **EMERSON LOZANO MARTÍNEZ** al correo electrónico modelista3525@gmail.com en términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, recibido los días 09/02/2021,06/02/2021 y 17/03/2021 respectivamente.

A la fecha, los demandados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que los ejecutados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni se propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **INMOFIANZA S.A.S** NIT. 900.500.714-0, quien actúa a través de apoderado judicial para el



presente cobro, contra **LEIDY LAGOS LEON** identificada con C.C63.563.584, **AURELIO COY DERRUSSE** identificado con CC. 12.222.220 y **EMERSON LOZANO MARTINEZ** identificado con CC. 91.158.633, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 30/11/2020 corregido mediante auto del 03/02/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$142.400 m/cte.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 112 del 14 de julio de 2021.